ACLARATORIO No 1

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 407 DE 2024 DERIVADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No 407 – 2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DEL CANAL DEL DIQUE.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE URIBIA
NIT	892.115.155 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.124.519.932 Uribia La Guajira
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DEL CANAL DEL DIQUE
NIT	900.000.051 – 0
REPRESENTANTE LEGAL	CARMELO GUZMÁN FUENTES
CEDULA DE CIUDADANIA	73.540.147 Santa Rosa Bolívar
OBJETO	Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Uribia – La Guajira
PLAZO DE EJECUCION	Catorce (14) meses
VALOR	$ 2.547.455.403,00 m/c
LUGAR DE SUSCRIPCION	Uribia La Guajira

Entre los suscritos, **ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.519.932 expedida en Uribia La Guajira quien actúa en calidad de Alcalde (E) del Municipio de Uribia - Guajira, lo cual se acredita con la Resolución No 145 de Febrero 7 de 2025, documento que se adjunta y hace parte integral de este documento, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y **CARMELO GUZMÁN FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.540.147 expedida en Santa Rosa Bolívar, actuando en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DEL CANAL DEL DIQUE con NIT 900.000.051 – 0, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente aclaratorio No 1 al Contrato Interadministrativo 407 DE 2024 previa las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** El Municipio de Uribia y la Asociación de Municipios de la Subregión del Canal del Dique suscribieron Contrato Interadministrativo 407 DE 2024, cuyo objeto es la "*Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Uribia – La Guajira*". **SEGUNDA:** En la cláusula sexta se fijó el valor del contrato en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($ 2.547.455.403.00 m/c). **TERCERA:** Por un lapsus clavis, en el cuadro de generalidades del Contrato Interadministrativo 407 DE 2024 se señaló que el valor del mismo es por valor de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.682.718.526,73 m/c). **CUARTA:** En la cláusula séptima del negocio jurídico señalado en la primera consideración, se dispuso la forma de pago a EL CONTRATISTA, observándose que no indicó de manera precisa el valor de cada período. **QUINTA:** La Ley 80 de 1993 artículo 77 preceptúa que *"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil…"*. **SEXTA:** La Ley 1437 de 2011 artículo 45 establece que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda …"*. **SÉPTIMA:** En el Estatuto General de la Contratación de la

Administración Pública no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la aclaración del contrato estatal. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros, tal y como se explicará a continuación. **OCTAVA:** De otra parte, en la cláusula octava se determinó el porcentaje del anticipo, pero no se señaló valor exacto del mismo. **NOVENA:** Es viable jurídicamente aclarar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la aclaración es real y cierta. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de aclaración, se hace necesario que la entidad estatal analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos específicos que configuran dicha circunstancia. **DÉCIMA:** Se requiere efectuar las aclaraciones antes señalada, con el propósito que EL CONTRATISTA conozca correctamente el valor que recibirá por los servicios prestados. **DÉCIMA PRIMERA:** En consecuencia, se aclarará el Contrato Interadministrativo No 407 – 2024, en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** El cuadro inicial de generalidades del Contrato Interadministrativo 407 DE 2024 quedará de la siguiente manera:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE URIBIA
NIT	892.115.155 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.124.519.932 Uribia La Guajira
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DEL CANAL DEL DIQUE
NIT	900.000.051 – 0
REPRESENTANTE LEGAL	CARMELO GUZMÁN FUENTES
CEDULA DE CIUDADANIA	73.540.147 Santa Rosa Bolívar
OBJETO	Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial – POT del Municipio de Uribia – La Guajira
PLAZO DE EJECUCION	Catorce (14) meses
VALOR	$ 2.547.455.403,00 m/c
LUGAR DE SUSCRIPCION	Uribia La Guajira

CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula sexta del Contrato Interadministrativo 407 DE 2024 quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEXTA – VALOR:** El valor del presente Contrato Interadministrativo se fija en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ($ 2.547.455.403,00 m/c)**,** los cuales se destinarán de conformidad con la cláusula primera de este acto. **CLÁUSULA TERCERA:** La cláusula séptima del Contrato Interadministrativo No 407 – 2024 quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará el valor del contrato mediante catorce (14) cuotas mensuales vencidas por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS CON DOSCIENTOS CATORCE CENTAVOS ($ 181.961.100,214 m/c) una vez terminadas las actividades a cargo de EL CONTRATISTA en el período correspondiente, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor. **Parágrafo primero:** En el evento de montos no ejecutados serán debitados de los aportes pactados. **Parágrafo segundo:** Para la entrega de aportes igualmente será necesario que EL CONTRATISTA acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior

debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA:** La cláusula octava del Contrato Interadministrativo No 407 – 2024 quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA OCTAVA – PACTO DE ANTICIPO:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, para la ejecución de las diferentes actividades por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.273.727.701.50 m/c). Parágrafo primero: El manejo de los recursos entregados a EL CONTRATISTA a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. Parágrafo segundo: Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor y seguir so pena de imposición de multa por parte de EL MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. Parágrafo tercero: El valor entregado por anticipo, será amortizado por EL MUNICIPIO en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas mantendrán su vigencia.

Para constancia se suscribe por quienes intervienen en Uribia a los once (11) días del mes de Febrero de 2025.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA
Alcalde (E)
Municipio de Uribia
EL MUNICIPIO

CARMELO GUZMÁN FUENTES
Representante Legal
ASODIQUE
EL CONTRATISTA

Proyectó: **GIOVANNI RANGEL RODRÍGUEZ**
Asesor Jurídico – Contratista

Revisó: **ANGIE CAROLINA GUERRA**
Secretaria de Planeación

Aprobó: **JOSÉ RAMÓN CURVELO URIANA**
Jefe Oficina de Contratación